



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORIS ESPERANZA RODRÍGUEZ CITA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2021-00165-00

Se observa la demanda radicada el día 17 de agosto de 2021¹, a través de apoderada, por la señora DORIS ESPERANZA RODRÍGUEZ CITA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y el DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162² la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021³).
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que la pretensión que se persigue es la nulidad de un acto administrativo ficto, lo cual es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderada, por DORIS ESPERANZA RODRÍGUEZ CITA, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” y DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo: 05ALDESPACHOPORREPARTO

² Según la constancia Secretarial de ingreso al Despacho efectuada el día 09 de septiembre de 2021, vista en el archivo PDF, tyba:05ALDESPACHOPORREPARTO, Código de verificación: 3607a300068ab6599aa70cba10174e2b390430d07df20a3a5b682521ac027633.

³ POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. Notificar el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE EDUCACIÓN, al GOBERNADOR DEL GUANÍA y/o quien haga sus veces y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021⁴.
4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. REQUERIR a la parte demandada DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO la CERTIFICACIÓN del pago de las cesantías a la docente DORIS ESPERANZA RODRÍGUEZ CITA. La inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. Reconocer personería a la abogada INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CANTOR, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

⁴ POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAM/T AN ANTE LA JURISDICCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb741c1f3d115c6d0fd94ce4b1d3f0c64a07f549c503ca0258ada7b985739002

Documento generado en 19/10/2021 11:30:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**